

VIEDMA, 2 de septiembre de 2026.

VISTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**GUTIERREZ, PAMELA ESTEFANIA Y OTROS C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", Expte. **VI-00192-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el 06.03.26 el Dr. Alberto Eduardo Visintín ingresa a través del sistema "PUMA" un escrito en el que manifiesta que las actoras Carla Sabrina CENTURION Y Giuliana Antonella ROSIGNOLI desisten de la acción interpuesta y solicita se impongan las costas por su orden.

II.- Que, corrido el pertinente traslado a la contraparte, esta guardó silencio pese a encontrarse debidamente notificada.

III.- Que, en primer término, corresponde señalar que el estado actual del proceso resulta compatible con la manifestación de voluntad expresada por el accionante.

IV.- Que el día 10.08.26 comparece ante el Juzgado de Paz de Cipolletti la actora, Sra. Carla Sabrina Centurión, quien ratifica el desistimiento de la acción.

V.- Que el día 18.08.26 comparece ante el juzgado de Paz de General Roca la accionante, Sra. Giuliana Antonella Rosignoli quien ratifica el desistimiento de la acción.

Asimismo, atento la falta de oposición de la parte demandada debe tenerse por cumplido el recaudo previsto en el art. 278, segundo párrafo del CPCCm.

VI.- Que no existen razones de orden público que impidan admitir el desistimiento de la acción tal como fue formulado.

VII.- Que, corresponde imponer las costas en el orden causado tal como fue solicitado por la parte actora.

Por ello, y dejando debida constancia de que la presente se emite en los términos autorizados por los arts. 38 y 45 de la L.O. por encontrarse el señor Juez Rolando Gaitán de licencia en el día de la fecha,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el desistimiento de la acción promovida por Carla Sabrina Centurión y Giuliana Antonella Rosignoli contra Provincia de Río Negro (Ministerio de Seguridad y Justicia), con costas por su orden (art. 67 del CPCCm).

Segundo: Diferir la regulación de honorarios profesionales para el momento de dictarse sentencia definitiva.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.